



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00305-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS-FENALCO (SECCIONAL VALLE DEL CAUCA), contra JUAN JOSÉ RESTREPO BEDOYA, por los siguientes defectos:

1). En lo absoluto aparece acreditada la transferencia relatada en el memorial de apertura, respecto del título valor, por parte de la entidad MERQUELLANTAS S.A.S., siendo que tal aspecto debe evidenciarse en el instrumento de recaudo y en los soportes adicionales que se necesiten para demostrar que el servidor que llevó a cabo esa operación estaba revestido de tal potestad para la época en que ella se materializó. Adicionalmente, tendrá que evidenciarse el ente destinatario de ese acto.

2). Igualmente, el endoso en propiedad desarrollado con destino a la agremiación incoante, se halla desprovisto del nombre e identificación del funcionario que desplegó dicha actividad. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que la persona que efectuó el proceder en estudio, previa su individualización, estaba revestida de esa posibilidad jurídica, para la respectiva calenda.

Lo anterior, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad rogante el término de 5 días para que

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e686b6f29fc44161ceff993fbcf9cf138678969750c1b2b4bb42fa45949843d9**

Documento generado en 29/08/2023 07:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>